

tado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por “Cubaocio, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada el día 29 de junio de 2006 en los autos número 819 de 2004, procedentes del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, y, en consecuencia, se confirma la expresada resolución, condenando a la parte apelante al pago de las costas causadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación

Firmada la anterior resolución, es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo.—Certifico.

Y para que sirva de notificación a “Cubarejón, Sociedad Limitada”, haciéndole saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso ordinario, sin perjuicio de la utilización de aquellos de los que se crean asistidos para cuyo ejercicio se hallen legitimados, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/3.356/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio ordinario número 669 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia número 150

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 1 de septiembre de 2008.

Parte demandante, “Apartamentos Tucumán, Sociedad Limitada”, con procurador don José Pedro Vila Rodríguez, y parte demandada, don Evzen Pokorny Hasa, con procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda de juicio ordinario interpuesta por el procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de la mercantil “Apartamentos Tucumán, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno al demandado don Evzen Pokorny Hasa a que tan pronto sea firme esta resolución abone a la parte actora la cantidad de 4.203,24 euros en concepto de rentas y suministros asumidos por el arrendatario demandado, con más intereses legales desde

la fecha de interposición judicial de la demanda, e imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Evzen Pokorny Hasa, para que sirva de notificación en legal forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende el presente.

Madrid, a 27 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.581/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 717 de 2008 que se sigue en este Juzgado a instancias de “Caja España de Inversiones - Caja de Ahorros y Monte de Piedad”, representada por la procuradora doña Dolores Jaraba Rivera, contra don Kingsley Omoruyi, don Charlie Nnaemeka Onuaguli-chi, don Osaro James Bush y don Víctor Agbonlahon, en reclamación de cantidad, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad de los ejecutados:

Descripción: calle del Gallo, número 21, piso cuarto, letra D, de Madrid.

Inscripción: finca registral número 64.418, inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, al folio 136 del libro 1.424, según inscripción segunda de hipoteca.

La subasta se celebrará el día 7 de mayo de 2009, a las diez horas en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en Madrid, calle Capitán Haya, número 66, sexta planta, conforme con las siguientes

Condiciones

Primera

La tasación o tipo a efectos de subasta de la finca hipotecada es de 412.850 euros.

Segunda

La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se

subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta

Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar previamente en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en “Banesto”, sucursal 1845, calle Capitán Haya, número 66, cuenta 2460, el 30 por 100 de la tasación de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar, asimismo, en dicho resguardo si, en su caso, han recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

Sexta

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Séptima

Solo la ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

Octava

Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferiores, cubran al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

Novena

No se puede hacer constar la situación posesoria de la finca hipotecada.

Décima

El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (información también en la Oficina Regional de Subastas Judiciales, sita en el mismo edificio).